

VOLUMEN NÚMERO MMMXVIII (TRIMILESIMO DECIMO OCTAVO)
ESCRITURA NÚMERO 50,046 (CINCUENTA MIL CUARENTA Y SEIS)



En la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, siendo las diez horas del día veinticinco de Agosto del año dos mil dieciséis, ante mí, **LICENCIADA MARIA ANTONIETA CHAGOYA MENDEZ**, Notario Público número Setenta y Ocho del Estado de Oaxaca, con residencia en su Capital, actuando en mi oficina situada en la planta baja del edificio **DON PORFIRIO**, identificado con el número ciento once de la calle Privada de Morelos, también conocida con el nombre de Privada Antonio Gay, del sector Centro. **HAGO CONSTAR:**

EL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE TRASLATIVO DE DOMINIO Y DE ADMINISTRACIÓN PARA EL DESARROLLO LOGÍSTICO, que otorgan como “**FIDEICOMITENTE**” **EL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA**, en lo sucesivo identificado como “**EL FIDEICOMISO**”, que celebran por una parte el **GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA**, a través de la **SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA**, representado en este acto por su Tesorero el Ciudadano **CARLOS DE LA CRUZ OROZCO**, en adelante designada como “**LA FIDEICOMITENTE**” y por una segunda parte “**NACIONAL FINANCIERA**”, **SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO**, actuando única y exclusivamente como **FIDUCIARIA** en el “**FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO LOGÍSTICO DEL ESTADO DE OAXACA (FIDELO)**”, en cumplimiento al acuerdo del Comité Técnico del Fideicomiso tomado en la Cuarta Sesión Extraordinaria de fecha quince de junio del año dos mil dieciséis, al que en lo subsecuente se continuará llamando “**LA FIDUCIARIA**”, representado en este acto por su Delegada Fiduciaria General, Licenciada **BERENICE MARTÍNEZ MEJÍA**, al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I.- CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISO.- Mediante escritura pública número 17,925 (Diecisiete mil novecientos veinticinco), de fecha doce de noviembre de mil novecientos noventa y siete, otorgada en el Volumen Quingentésimo Sexagésimo Primero del Protocolo de la Notaría Pública número Veintisiete del Estado de Oaxaca, a cargo de la **LICENCIADA JUDITH YOLANDA CHAGOYA MÉNDEZ**, la que se inscribió el día cinco de diciembre del año de su otorgamiento, bajo partida número 1517/997 (mil quinientos diecisiete diagonal novecientos noventa y siete), de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad, del Distrito Judicial de Etla, Oaxaca, se constituyó un Contrato de FIDEICOMISO IRREVOCABLE TRASLATIVO DE DOMINIO Y DE ADMINISTRACIÓN PARA EL DESARROLLO LOGÍSTICO NÚMERO F/28537-9, en lo sucesivo identificado como el “**FIDEICOMISO**”, que celebraron por una parte, como FIDEICOMITENTE, el **GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA**, A TRAVÉS DE LA **SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA**, y como FIDUCIARIA, **BANCOMER**, **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANCOMER, DIRECCIÓN FIDUCIARIA**, del cual procedo a compulsar lo que

en lo conducente dice: "...- EL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE TRASLATIVO DE DOMINIO Y DE ADMINISTRACIÓN PARA EL DESARROLLO LOGÍSTICO número F/28537-9, que celebran por una parte como FIDEICOMITENTE el GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA,...- de una segunda parte como FIDUCIARIA "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, DIRECCION FIDUCIARIA,..- DECLARACIONES.- DECLARAN LOS OTORGANTES.- DECLARA EL FIDEICOMITENTE POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE.- I.- Que el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos,..II.- Que concurre al otorgamiento de este contrato, de acuerdo con las facultades que le conceden los Artículos 17 (diecisiete) fracción IV (cuarta) diecisiete bis, 22 (veintidós) fracción veintiséis, de la Ley orgánica del Poder Ejecutivo Estatal.-

..- CLAUSULAS.- PRIMERA.- CONSTITUCION.- "EL FIDEICOMITENTE", constituye en este acto un FIDEICOMISO IRREVOCABLE TRASLATIVO DE DOMINIO Y DE ADMINISTRACION y para tal efecto, transmite y afecta en FIDEICOMISO a "LA FIDUCIARIA",...- ..SEGUNDA.- Son partes en el presente Fideicomiso, las siguientes: "EL FIDEICOMITENTE" EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, a través de la SECRETARIA DE FINANZAS del Poder Ejecutivo del Estado,.... "LA FIDUCIARIA".- BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, DIRECCION FIDUCIARIA,..- "FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR: El propio FIDEICOMITENTE.- "FIDEICOMISARIOS EN SEGUNDO LUGAR".- las personas físicas o morales que por escrito designe el Comité Técnico que más adelante se constituye.- TERCERA.- "PATRIMONIO", será materia del presente Fideicomiso lo siguiente: A).- Un predio formado por cuarenta y dos lotes de terreno, que se localiza en el paraje denominado "LA LOMA", ubicado en el kilómetro 521.7 quinientos veintiuno punto siete, de la carretera Internacional Cristóbal Colón, en jurisdicción Municipal de Magdalena Apazco, Etila, Oaxaca, inmueble que quedó descrito y deslindado en la declaración I de este contrato, así como las construcciones en el mismo existentes y las que en lo futuro llegaren a erigirse en él. B).- La maquinaria y equipo de aserradero relacionados en el anexo "C" de este instrumento, a los que se hizo mención en la Declaración X del proemio de este contrato.- ..- Así mismo, el patrimonio del presente Fideicomiso se integrará con: 1.- Las futuras aportaciones que realice el propio Gobierno del Estado de Oaxaca.- 2.- Las aportaciones que autorice el Comité Técnico del presente Fideicomiso y que por cualquier título realicen el Gobierno Federal, otras Entidades Federativas, los Municipios del Estado y cualquier Institución Pública o Privada u otras personas consideradas jurídicamente individuales, colectivas, nacionales o extranjeras.- 3.- Los rendimientos netos que se obtengan de la inversión de los activos que integran el patrimonio de fideicomiso.- 4.- Los ingresos que se obtengan por la realización de los fines del fideicomiso.- 5.- Los créditos que el Comité Técnico autorice obtener de fuentes de financiamiento para incremento del patrimonio Fideicomitido- 6.- Los demás bienes, derechos, servicios y obligaciones que se adquieran con y para el patrimonio en Fideicomiso que se constituye y los productos que de ellos deriven.-"-

- - - II.- PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO.- Mediante escritura pública número 3, 358 (Tres mil



trescientos cincuenta y ocho), volumen cincuenta y nueve, de fecha veintisiete de agosto del año dos mil doce ante el Licenciado Miguel Ángel Guzmán Labastida, Notario Público número treinta y tres del Estado de Oaxaca, con residencia en su Capital, se hizo constar el primer convenio modificatorio al FIDEICOMISO", que celebraron por una parte, como "FIDECOMITENTE", EL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA Y, por una segunda parte, BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, como fiduciario, en el que entre otros acuerdos se tomó el de modificar las cláusulas DÉCIMA TERCERA.- "COMITÉ TÉCNICO y DÉCIMA CUARTA.- "REGLAS DE OPERACIÓN" en la parte conducente de su inciso 4).- (cuatro punto y guión) segundo párrafo y VIGESIMA SEGUNDA "DOMICILIOS CONVENCIONALES" del CONTRATO DE FIDEICOMISO -----

- - - - III.- CONVENIO DE SUSTITUCIÓN FIDUCIARIA Y CONVENIO MODIFICATORIO DEL FIDEICOMISO.- Mediante escritura pública número 3,801 (Tres mil ochocientos uno), volumen sesenta y siete, de fecha quince de octubre del año dos mil trece, otorgada ante la Fe del Licenciado Miguel Ángel Guzmán Labastida, Notario Público número treinta y tres del Estado de Oaxaca, con residencia en su capital, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito con fecha doce de mayo del año dos mil catorce, bajo registro número 249 (doscientos cuarenta y nueve) del tomo 110 (ciento diez) de la Sección primera, del Registro Público de la propiedad de la Villa de Etla, Oaxaca, se hizo constar: A).

EL CONVENIO DE SUSTITUCIÓN FIDUCIARIA y B).- EL CONVENIO MODIFICATORIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE TRASLATIVO DE DOMINIO Y DE ADMINISTRACIÓN PARA EL DESARROLLO LOGÍSTICO que celebraron por una parte como FIDECOMITENTE "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA", a través de la SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; de una segunda parte, BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, como FIDUCIARIO SUSTITUIDO; y de una última parte NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO como FIDUCIARIO SUSTITUTO, documento que tengo

a la vista, del cual procedo a compulsar en lo conducente: "-.- X.- INVENTARIO ACTUAL DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO.- Declara EL FIDECOMITENTE que en la fecha de otorgamiento del presente convenio de sustitución fiduciaria el patrimonio fideicomitido en el FIDEICOMISO IRREVOCABLE TRASLATIVO DE DOMINIO Y DE ADMINISTRACION PARA EL DESARROLLO LOGISTICO F/28537-9,- lo integran los siguientes bienes y derechos.- A.- 56 (CINCUENTA Y SEIS) LOTES DEL CONDOMINIO "PARQUE INDUSTRIAL Y MAQUILADOR OAXACA 2000", QUE ACTUALMENTE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO:-- DE LA MANZANA H: LOS LOTES NUMEROS, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, diez, trece, catorce, quince, dieciséis, diecisiete, dieciocho y diecinueve.- ..-.CAPITULO PRIMERO.- DE LA SUSTITUCION FIDUCIARIA. CLAUSULAS.- PRIMERA.- SUSTITUCION DE FIDUCIARIO.- Por solicitud expresa del FIDEICOMITENTE se Sustituye a BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en el Fideicomiso denominado FIDEICOMISO IRREVOCABLE TRASLATIVO DE DOMINIO Y DE ADMINISTRACION PARA EL

M.A.C.H.M.O.C.S.V.J.
Cofeja80

DESARROLLO LOGÍSTICO NÚMERO F/28537-9 que se describe en el Antecede I (uno romano) del presente instrumento, DEL CARGO DE FIDUCIARIO, para que en su lugar a partir del otorgamiento del presente convenio de sustitución, funja como FIDUCIARIO SUSTITUTO, NACIONAL FINANCIERA SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, quien acepta el cargo que en este acto se le confiere, protestando su fiel y legal desempeño.-...- SEGUNDA.- TRANSMISIÓN EN PROPIEDAD DE BIENES.- El FIDUCIARIO SUSTITUIDO entrega y transmite mediante el presente convenio de Sustitución Fiduciaria a NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, en su carácter de FIDUCIARIO SUSTITUTO para que forme parte del Patrimonio del FIDEICOMISO los bienes y derechos descritos en el INVENTARIO ACTUAL DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO descrito en el antecedente décimo de este instrumento .-.- SEXTA.- CONTRATO.- Para los efectos legales que corresponda, se acompaña del presente convenio una copia del contrato de "FIDEICOMISO", y su convenio modificatorio referido en los antecedentes del presente instrumento, como ANEXOS,..- en los que a partir de la firma del presente convenio se deberá de entender que cuando en los mismos se mencione a BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en lo sucesivo se entenderá que se refiere única y exclusivamente a NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, en su carácter de fiduciario.- SEPTIMA.- NUEVO NÚMERO DE CONTRATO Y CUENTA DEL FIDEICOMISO.- El numero de identificación del FIDEICOMISO objeto de la sustitución contenida en el presente convenio será el número 80678 (OCHENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO) y contará con un contrato de inversión para la administración del patrimonio del Fideicomiso en Nacional Financiera Sociedad Nacional de Crédito, a partir de la firma del presente convenio de sustitución._ ..- CAPITULO SEGUNDO.- DE LA MODIFICACIÓN.- CLAUSULAS.- PRIMERA.- DE LA MODIFICACIÓN DEL FIDEICOMISO.- EL FIDEICOMITENTE Y LA FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO LOGISTICO DEL ESTADO DE OAXACA numero **80678** **OCHENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO**) convienen en modificar íntegramente el texto del contrato, para que en adelante se rija por lo siguiente:- ..- PRIMERA.- DE LA CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO.- El Gobierno del Estado de Oaxaca, representado como ha quedado establecido en el presente contrato de Fideicomiso denominado FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO LOGISTICO DE OAXACA (FIDELO), en su carácter de Fideicomitente, entrega y transmite la titularidad del patrimonio en Fideicomiso, integrados por los recursos que se detallan en el inventario descrito en el antecedente décimo de esta escritura a Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.- SEGUNDA.- DE LA ACEPTACIÓN DEL CARGO.- En este acto la FIDUCIARIA Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.- .-TERCERA.- PARTES.- En el presente contrato, son:- FIDEICOMITENTE.- El Gobierno del Estado de Oaxaca, a través de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.- FIDUCIARIA.- Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.- FIDEICOMISARIOS.- Las personas que conformen la población objetivo que designe el Comité



Técnico QUINTA.- **FINES DEL FIDEICOMISO.**- La finalidad del fideicomiso es la de posicionar al Estado de Oaxaca como una región competitiva para el desarrollo de los sectores productivos, a través del desarrollo, promoción y ejecución de todo tipo de iniciativas empresariales e institucionales, mediante la realización de proyectos logísticos y comerciales que ubiquen al estado de Oaxaca como un nuevo eje internacional turístico, industrial y comercial, para lo cual dotará de infraestructura los terrenos que sean necesarios y cuyo propósito sea la creación de Parques Industriales, centros comerciales, centros de convenciones, desarrollo turístico, recintos fiscales, mineros, pesqueros, portuarios y agroindustriales y todo tipo de proyectos que tengan como fin la atracción de inversiones, generación de empleos y como consecuencia el desarrollo económico del estado..- -..

VIGÉSIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES Y ADICIONES AL CONTRATO.- El presente contrato podrá ser modificado o adicionado, ya sea por el fideicomitente previa aprobación del Comité técnico o por la fiduciaria, mediante la formalización del instrumento correspondiente, siempre y cuando no se afecte los derechos o bienes constituidos con anterioridad a favor de algún tercero. Las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios o a sus representados a partir de la fecha de su firma, salvo que se designe una fecha distinta. -----

---- IV.- **INSTRUCCIÓN AL FIDUCIARIO.**- Que por oficio número SF/PF/DL/DAJ/1548/2016, de fecha 1 de julio del año dos mil dieciséis, suscrito por el Tesorero de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado y en cumplimiento al acuerdo número 01/04.S.E.C.T./150616, tomado en la CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO, de fecha quince de junio del año dos mil dieciséis, giró instrucciones al "FIDUCIARIO" para celebrar el presente convenio. Documento que tengo a la vista y agrego al apéndice de esta escritura, marcada con la letra "A", una copia fotostática del mismo, que concuerda fielmente con su original.-----

---- V.- **INSTRUCCIÓN DEL "FIDUCIARIO".**- Que mediante oficio GCJ/474/16 EXP.: 80678, de fecha siete de julio del año dos mil dieciséis, suscrito en la Ciudad de México, Distrito Federal, por la Delegada Fiduciaria General del "FIDUCIARIO", giro instrucciones a la Notario actuante, para la formalización del convenio modificadorio por lo que se refiere exclusivamente a la CLÁUSULA QUINTA del contrato de Fideicomiso para el Desarrollo Logístico de Oaxaca. Documento que tengo a la vista y que agrego al apéndice de esta escritura, marcada con la letra "B", una copia fotostática del mismo que concuerda fielmente con su original.-----

----- DECLARACIONES -----

- I.- **DECLARA "EL FIDUCIARIO",** a través de su Delegada Fiduciaria que: -----
- A).- Su representada es una Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, regida por su Ley Orgánica, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el veintiséis de diciembre de mil novecientos ochenta y seis y que, de acuerdo con la misma, su Reglamento Orgánico, la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones aplicables, está facultada para actuar como fiduciaria, por lo que está de acuerdo en desempeñar la presente encomienda.-----
- B).- En cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del inciso b) fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, hizo saber inequívocamente al FIDEICOMITENTE el contenido

M.A.C.H.M. / Cotejado
C.J.

de dicha disposición; así como, el texto aplicable de la Circular 1/2005 y las modificaciones a dicha Circular emitidas por el Banco de México, respecto a las prohibiciones que la limitan en términos de Ley y de las disposiciones vigentes.

- - C).- Cuenta con las facultades para obligarse en términos del presente contrato, lo cual acredita mediante la escritura pública número ciento cuarenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y cuatro, de fecha veintinueve de enero de dos mil dieciséis, otorgada ante la Fe del Licenciado Ignacio Soto Borja y Anda, Notario Público número ciento veintinueve, del Distrito Federal, manifestando que tiene facultades suficientes para obligar en este acto a su representada, mismas que no le han sido revocadas, ni limitadas en forma alguna.

- - D).- Comparece a la celebración del presente Convenio Modificatorio en atención a las instrucciones del Fideicomitente y del Comité Técnico del FIDEICOMISO, referidas en el antecedente V de este instrumento.

-- II.- DECLARA "EL FIDEICOMITENTE" por conducto de su representante, que:

- - A).- Su representante está debidamente facultado para comparecer y obligarse, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 27 fracción XII, 45 y 62 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, 10 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 1, 2 fracción VIII, 33, 34, 35, 36 y 37 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca; y 46 fracción XXVI del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

- - B).- Acredita su carácter de Tesorero de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, con copia certificada de su nombramiento, expedido por el Secretario de Administración de fecha 16 de julio de 2013.

- - C).- La celebración y ejecución de este Convenio no contraviene ningún contrato, convenio o acuerdo del que sea parte el Estado, y ninguna ley o reglamento aplicable al Estado;

- - D).- Es su voluntad celebrar el presente Convenio en los términos y condiciones establecidos en el mismo.

- - EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES OTORGAN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

- - PRIMERA.- DE LA MODIFICACIÓN DEL FIDEICOMISO.- "EL FIDEICOMITENTE" Y LA "FIDUCIARIA" del FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO LOGÍSTICO DE OAXACA (FIDEO) NÚMERO 80678 (OCHENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO), están de acuerdo en modificar el CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE TRASLATIVO DE DOMINIO Y DE ADMINISTRACIÓN, únicamente por lo que hace al primer párrafo de la cláusula QUINTA "FINES DEL FIDEICOMISO," para quedar en la forma siguiente:

- - "... QUINTA.- FINES DEL FIDEICOMISO.- La finalidad del Fideicomiso, es la de posicionar al Estado de Oaxaca, como una región competitiva para el desarrollo de los sectores productivos, a través del desarrollo, promoción y ejecución de todo tipo de iniciativas empresariales e institucionales mediante la realización de proyectos logísticos, sociales y comerciales que



ubiquen al estado de Oaxaca como un nuevo eje internacional turístico, industrial y comercial, para lo cual dotará de infraestructura a los terrenos que sean necesarios y cuyo propósito sea la creación de parques industriales, centros comerciales, centros de convenciones, desarrollos turísticos, recintos fiscales, mineros, pesqueros, portuarios y agroindustriales, así como todo tipo de proyectos que tengan como fin la urbanización de terrenos destinados para el desarrollo de vivienda, la atracción de inversiones, generación de empleos y como consecuencia el desarrollo económico del Estado.

SEGUNDA.- DE LA NO NOVACION.- El presente convenio modificadorio no constituye novación, por lo que las partes acuerdan que, a excepción de lo que expresamente se modifica en este Convenio, ratifican en todos sus términos el contenido íntegro del "FIDEICOMISO", permaneciendo subsistente en toda su integridad las estipulaciones pactadas en el mismo.

TERCERA.- El presente convenio modificadorio empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su firma.

CUARTA.- JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Para cualquier controversia que se suscite con motivo de la interpretación del presente convenio y para ser compelidas a su cumplimiento, las partes se someten expresamente a las Leyes de la República Mexicana y a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Oaxaca, renunciando a la aplicación de cualquier otra ley o la jurisdicción de cualquier otro tribunal que a razón de su domicilio presente o futuro, o por cualesquier otra causa pudiera corresponderles.

----- PERSONALIDAD -----

--- UNO.- LA LICENCIADA BERENICE MARTÍNEZ MEJÍA, me acredita que su representada es una Institución facultada para participar en calidad de Fiduciaria en términos de la Ley de Instituciones de Crédito, agregando su carácter de DELEGADO FIDUCIARIO de NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, con el primer testimonio de la escritura número ciento cuarenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y tres, libro número cuatro mil doscientos noventa y seis, otorgado ante la Fe Licenciado Ignacio Soto Borja y Anda, Titular de la Notaría Pública número ciento veintinueve del Distrito Federal, que contiene la PROTOCOLIZACIÓN DE NOMBRAMIENTO DE DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL Y EL OTORGAMIENTO DE PODERES que otorgó NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, a favor entre otros de la C. BERENICE MARTÍNEZ MEJÍA, documento que tengo a la vista, del cual procedo a compulsar en lo conducente ".... EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, a veintinueve de Enero del dos mil dieciséis, yo, licenciado IGNACIO SOTO BORJA Y ANDA, titular de la Notaria número ciento veintinueve del Distrito Federal, hago constar LA PROTOCOLIZACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE DELGADO FIDUCIARIO GENERAL Y EL OTORGAMIENTO DE PODERES que otorga "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, en lo sucesivo "LA PODERDANTE", representada por su Delegado Fiduciario General, el Licenciado DIEGO ALBERTO CERVANTES VILLEGAS, a favor de la Licenciada BERENICE MARTÍNEZ MEJÍA, en su carácter de Delegada Fiduciaria General, en lo sucesivo "LA

MACHMOCV
Cotejado

APODERADA", al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas.- **XXXVIII.- NOMBRAMIENTO DE DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL.**- Una carta suscrita por el señor Jaques Rogozinski Sctulman, Director General de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, por la cual nombra como Delegada Fiduciaria General a la Licenciada BERENICE MARTÍNEZ MEJÍA, la cual es del tenor literal siguiente: ".....Jaques Rogozinski Sctulman, en mi carácter de Director General de Nacional Financiera, S.N.C, Institución de Banca de Desarrollo y con fundamento en el segundo párrafo del artículo 43 de la Ley de Instituciones de Crédito, designo a partir de hoy a la señora Berenice Martínez Mejía, como Delegada Fiduciaria General de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.- La presente designación surtirá efectos a partir de la fecha en que se protocolice la misma.- Se nombra a Diego Alberto Cervantes Villegas, para que en su Carácter de Delegado Fiduciario General de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo comparezca a protocolizar ante Fedatario Público, la designación mencionada, y le confiera a la señora Berenice Martínez Mejía, los poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de administración laboral, otorgar, suscribir, y endosar títulos de crédito, actos de dominio, así como facultades de sustitución, otorgamiento y delegación de poderes generales o especiales, limitado su ejercicio a las operaciones de Fideicomisos, mandatos y comisiones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito.- México, D.F., a 22 de Enero del 2016.- Rubrica.-

XXXIX.- CARTA DE INSTRUCCIÓN AL SUSCRITO NOTARIO.- Con fecha veintiocho de Enero de dos mil dieciséis, "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, giro instrucciones al suscrito notario, para otorgar la presente escritura, expuesto lo anterior los comparecientes otorgan las siguientes cláusulas.- **CLÁUSULAS.- PRIMERA.**- Queda protocolizado el nombramiento de la Licenciada **BERENICE MARTINEZ MEJÍA**, como Delegada Fiduciaria General de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, en los términos del documento que ha quedado transscrito en el antecedente treinta y ocho (romano) de este instrumento.- **SEGUNDO.- "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO**, representada por su Delegado Fiduciario General, el licenciado **DIEGO ALBERTO CERVANTES VILLEGAS**, confiere a favor de la Licenciada **BERENICE MARTINEZ MEJÍA**, como Delegada Fiduciaria General, además de las Facultades inherentes a su cargo en los términos del artículo ochenta de la ley de Instituciones de Crédito e independientemente de las mismas y sin que ello implique limitaciones algunas a sus facultades como Delegada Fiduciaria General, los siguientes poderes y con la limitaciones que más adelante se indican.- **I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal y de sus correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la Republica Mexicana, con todas las facultades generales y aun con las especiales que conforme a la Ley requieran de poder o cláusula especial en los términos del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del ordenamiento jurídico primeramente



citado y de sus correlativos de los segundos, sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes.- De manera enunciativa y no limitativa, "EL APODERADO" tendrá, entre las siguientes facultades a).- Comparecer ante particulares y ante toda clase de autoridades judiciales o administrativas, ya sean federales, estatales o municipales, aun tratándose de juntas de conciliación y arbitraje, representando a "LA PODERDANTE", en todos los negocios que se le ofrezcan.- b). Promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias eh incidentes, hasta su final decisión.- **II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana.- **III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL**, delegándole al efecto facultades de representación legal en materia laboral, para comparecer ante particulares y ante todas las autoridades en materia de trabajo. En los términos de este poder "EL APODERADO" podrá comparecer ante todas las autoridades en materia de Trabajo relacionadas en el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES" (INFONAVIT), "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL" (I.M.S.S.) y el "FONDO DE FOMENTO Y GARANTÍA PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES" (FONACOT) a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se presenten a "LA PODERDANTE", ante los que comparecerá con el carácter de representante de "LA PODERDANTE" en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los directores administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores".- Consiguientemente, la representante podrá ejercer las siguientes facultades sin que a enumeración que se va a expresar sea limitativa sino simplemente enunciativa; comparecer con el carácter de administrador y, por lo tanto, representante de "LA PODERDANTE", en términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos fracción dos romano y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, ante toda clase de autoridades del trabajo y de la previsión social, jurisdiccionales y administrativas, ante los Tribunales de Conciliación y Arbitraje, ante el "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES" (INFONAVIT), el "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL" (I.M.S.S.) y el "FONDO DE FOMENTO Y GARANTÍA PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES" (FONACOT) comparecer a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones ofrecimiento y desahogo de pruebas, alegatos y resoluciones a que sea citada "LA PODERDANTE" por las Juntas de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades generales y aun las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, así como el Federal con facultades para absolver y articular posiciones.- **IV.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, de acuerdo con

M.A.C.H.M.O.C.S.V.J.
Cotejado

al párrafo tercero del mismo artículo del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de las demás entidades de la República Mexicana y del Código Civil Federal.- **V.- PODER PARA OTORGAR, SUSCRIBIR, AVALAR Y ENDOSAR TÍTULOS DE CRÉDITO**, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para celebrar toda clase de operaciones bancarias y de comercio y abrir y cerrar cuentas corrientes en los bancos.- **VI.- FACULTADES DE SUSTITUCIÓN, OTORGAMIENTO Y DELEGACIÓN DE PODERES GENERALES O ESPECIALES**, "EL APODERADO" podrá sustituir total o parcialmente los poderes y facultades que se le confieren, reservándose en todo caso el ejercicio de las mismos. También podrá otorgar poderes generales o especiales y revocar las sustituciones y poderes que hubiere otorgado, así como los que hubiesen sido conferidos con anterioridad.- **VII.- RENDICIÓN DE CUENTAS**, "EL APODERADO" estará obligado a rendir cuentas exactas de su administración cuando 'LA PODERDANTE' se lo solicite, en términos de lo establecido en el artículo dos mil quinientos sesenta y nueve el Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en la República Mexicana y de la Federación.- **VIII.-** Los poderes conferidos tienen la limitación de que sólo podrán ser ejercidos por lo que toca a las operaciones a que se refiere la fracción décima quinta del artículo cuarenta y seis de la Ley de instituciones de Crédito, esto es, en aquellas operaciones en que "**NACIONAL FINANCIERA**", **SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO**, sea Fiduciaria, mandataria, o comisionista.-...-----

- - DOS.- **EL C. CARLOS DE LA CRUZ OROZCO**, con el nombramiento número 0457 (cero cuatrocientos cincuenta y siete), de fecha dieciséis de julio del año dos mil trece, expedido a su favor por el Licenciado Alberto Vargas Varela, Titular de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, documento que agrego al apéndice de esta escritura marcado con la letra "C" una copia certificada del mismo, que concuerda fielmente con su original y procedo a compulsar del mismo, lo que en lo conducente dice: "-...- ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.- PODER EJERCUTIVO.-SECRETARIA DE ADMINISTRACION.- El C. Lic. Alberto Vargas Varela, Titular de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, con la facultad que le confiere los Artículos 1, 3 fracción I, II, III, 21 fracción XIII, 46 fracciones I, II, IV, VI, IX y XLI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en relación directa con los artículos 2°, 8°, 9°, 11 y 14 de la Ley del Servicio Civil de los Empleados del Gobierno del Estado de Oaxaca, ha acordado otorgar el.- **NOMBREAMIENTO**.- como empleado (a) de: **CONFIANZA**.- Al C.- **CARLOS DE LA CRUZ OROZCO**.- LIC. EN MERCADOS Y NEGOCIOS INTERNACIONALES.- Nombramiento numero 0457.- R.F.C. CUOC820928.- N.U.E. 35264.- N.U.P. 18010.- Clave y descripción del puesto: **0D2213A TESORERO**.- Dependencia u Órgano Auxiliar: **SECRETARIA DE FINANZAS**.- Unidad Ejecutora: **TESORERIA**.- Clave Proyecto/Acción 313009B14001.- Área de Adscripción **TESORERIA**.- Sueldo Mensual.- \$ 18,230.00.- A partir del 16/07/2013.- Sustituye a.- Domicilio: **PIVADA BELISARIO DOMINGUEZ #108, LETRA "B", COLONIA REFORMA, OAXACA**.- Nacionalidad: **MEXICANA**.- Sexo: **MASCULINO**.- Estado Civil: **SOLERO**.- Edad: **30 AÑOS**.- Por lo que el C. TITULAR DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION DEL ESTADO interroga al servidor publico "¿PROTESTAIS GUARDAR Y HACER GUARDAS LA



CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO, LAS LEYES QUE DE UNA Y OTRA EMANEN Y CUMPLIR LEAL Y PRATICAMENTE CON LOS DEBERES DEL CARGO DE TESORERO QUE EL ESTADO OS HA CONFERIDO?",

Habiendo contestado el interrogado: "SI, PROTESTO", el propio C. TITULAR DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION repuso "SI NO LO HICIEREIS ASI, QUE LA NACION Y EL ESTADO OS LO DEMANDEN".- Enterado del contenido, consecuencias y alcances legales del presente nombramiento, tramitado conforme a derecho, manifiesto mi conformidad.- C. CARLOS DE LA CRUZ OROSCO.- LIC. EN MARCADOS Y NEGOCIOS INTERNACIONALES.- ATENTAMENTE,. SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".- LIC. ALBERTO VARGAS VARELA.- SECRETARIO DE ADMINISTRACION.- TLALIXTAC DE CABRERA, OAX. A 16 DE JULIO DEL AÑO 2013.- 4693...."

----- Bajo los efectos de la protesta de ley que tienen otorgada los comparecientes, manifiestan que la representación que ostentan no les ha sido revocada ni limitada en forma alguna.

----- G E N E R A L E S -----

----- LICENCIADA BERENICE MARTÍNEZ MEJÍA, es originaria de la Ciudad de México, donde nació el día cuatro de mayo de mil novecientos setenta y nueve, señala como domicilio el ubicado en Av. Insurgentes Sur 1971, Torre IV, Piso 6, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, en la Ciudad México, de paso por esta Ciudad Capital, de estado civil casada y de ocupación funcionario público, con registro Federal de Contribuyentes MAMB790504T99 y Clave Única de Registro de Población MAMB790504MDFRJR04 y se identificó con su credencial para votar con Fotografia expedida por el Instituto Federal Electoral con folio número 0551065202835.

----- EL CIUDADANA CARLOS DE LA CRUZ OROZCO, es originario de la Ciudad de Mexico, donde nació el día veintiocho de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, señala como domicilio el ubicado en Privada Belisario Domínguez 108 Bis Colonia las Flores Santa Lucia del Camino Oaxaca es soltero y Servidor Público, con registro Federal de Contribuyentes CUOC820928 y Clave Única de Registro de Población CUOC820928HDFRRR05 y se identificó con su credencial para votar con Fotografia expedida por el Instituto Federal Electoral con folio número 1748089380959.

----- YO, LA NOTARIO, C E R T I F I C O :

----- UNO.- Que conozco a los otorgantes, quienes a mi juicio tienen capacidad legal para obligarse y contratar habiéndose además identificado legalmente ante mi, con los documentos que tengo a la vista. Protocolizo y de los que agrego al apéndice de esta escritura, marcadas con la letra "D", una copia fotostática que es fiel reproducción del original del que procede.

----- DOS.- Que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con sus originales.

----- TRES.- Que leí esta escritura a los comparecientes, a quienes les hice saber el valor y las consecuencias legales de su contenido y habiendo manifestado su conformidad con la misma, la firma el día de su fecha.- Doy Fe.

----- FIRMA DEL C. CARLOS DE LA CRUZ OROZCO.

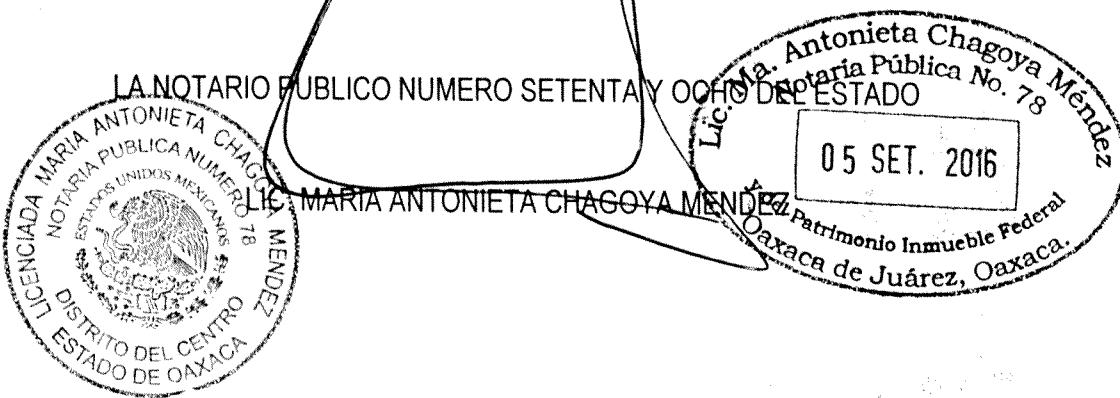
----- FIRMA DE LA LICENCIADA BERENICE MARTÍNEZ MEJÍA.

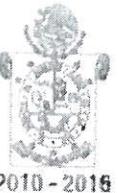
M.A.C.H.M.O.C.I.V.J.
Cotejado

-----ANTE MI: LIC. MARIA ANTONIETA CHAGOYA MENDEZ.- RUBRICA-----

-----EL SELLO DE AUTORIZAR DE LA NOTARIA-----

ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SUS ORIGINALES Y COTEJADO CON LOS MISMOS, QUE SE EXPIDE PARA "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO FIDUCIARIA EN EL "FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO LOGÍSTICO DEL ESTADO DE OAXACA (FIDELO)", COMO PARTE INTERESADA, VA EN SEIS FOJAS UTILIZADAS, FIRMADO Y SELLADO, EN LA CIUDAD DE OAXACA DE JUAREZ, OAXACA A LOS CINCO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.- DOY FE.





2010 - 2016

Registro Público de la Propiedad y del Comercio
Gobierno del Estado de Oaxaca



ANEXO AL INSTRUMENTO: 50046.
VOLUMEN: 3018.
NOTARIO: 78.
LIC. MARIA ANTONIETA CHAGOYA MÉNDEZ.

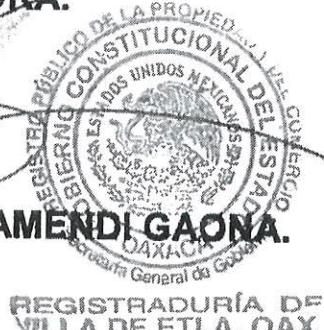
ANOTACION MARGINAL.

---En la Villa de Etla, Oaxaca, siendo las 14:42 horas del día 08 de Septiembre de 2016, se presentó para su inscripción el presente Instrumento en el que se hace constar **EL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE TRASLATIVO DE DOMINIO Y DE ADMINISTRACION PARA EL DESARROLLO LOGISTICO**, del cual se tomó razón al margen del Registro número 249 del Tomo 110 de fecha 12 de Mayo de 2014 de la Sección Primera "Registro de la Propiedad" del Registro Público de la Propiedad de la Villa de Etla, Oaxaca.- Previo el pago de los derechos de arancel, según comprobante fiscal número 31602007760.- Expedido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca.

--- Villa de Etla, Oaxaca a Diecinueve de Septiembre del año Dos Mil Dieciseis.

LA REGISTRADORA.

LIC. HAYDÉE VICTORIA NUCAMENDI GAONA.



REGISTRADURÍA DE
VILLA DE ETLA. OAX

HVNG*crcv.